



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"TALLER DE MANTENIMIENTO DE BUSES
INTERURBANOS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0503

SANTIAGO, 26 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada, con fecha 04 de julio de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Víctor Ide Benner, en representación de Compañía de Transportes Ventrosa SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Taller de Mantenimiento de Buses Interurbanos" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°1228 de fecha 11 de agosto de 2017, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 25 de agosto de 2017, mediante la cual el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos Anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 04 de julio de 2017 y complementado el 25 de agosto de 2017, el señor Víctor Ide Benner, en representación de Compañía de Transportes Ventrosa SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Taller de Mantenimiento de Buses Interurbanos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1 La habilitación de un taller para el mantenimiento mecánico de buses interurbanos.
 - 1.2 El taller se localizará en calle San Francisco de Borja N°1298, en la comuna de Estación Central, Región Metropolitana, ROL: 1117-5. Las coordenadas UTM de referencia son: 6295843 N, 343768.

1.3 El Proyecto se desarrollará en un terreno de 4.067,8 m², y de acuerdo a la Lámina 1-1 "Plano de arquitectura" de la presentación singularizada en el Vistos 1, el Proyecto considera una superficie construida de 1.718,43 m².

1.4 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°IPI-025 de fecha 22 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Estación Central, el Proyecto se desarrollará en una Zona de Equipamiento Metropolitano.

1.5 El Proyecto considera durante su fase de operación las siguientes obras:

- Pozos de mantención: cinco pozos de inspección que se utilizarán para realizar las labores de mantención mecánica a buses interurbanos. Los pozos estarán contruidos con hormigón para generar una superficie resistente a impactos, desgaste persistente y se asegura la impermeabilidad.
- Bodega de insumos: corresponde al espacio destinado al almacenamiento de los materiales necesarios para realizar la mantención de los buses, contempla bodega de sustancias peligrosas con las condiciones establecidas por la SEREMI de Salud, también contará con una bodega de residuos peligrosos debidamente autorizada por la autoridad competente. La superficie de la bodega será de 13 m² aproximadamente.
- Estacionamiento de buses interurbanos: el recinto contará con capacidad de 6 estacionamientos para este fin.
- Oficinas administrativas: destinadas a brindar soporte técnico informático a otras instalaciones.

1.6 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, durante la fase de operación del Proyecto se generarán los siguientes residuos:

Tabla 1. Tipo de residuos generado por el Proyecto

Nombre residuo	Categoría	Cantidad (kg/mes)	Manejo
Aceite usado	Peligroso	140	-Acumulación en IBC plásticos de 1.000 litros; -Acopio en bodega de residuos peligrosos; -Retiro cada 3 meses a través de proveedor autorizado (Vicmar).
Líquido anticongelante usado	Peligroso	21	-Acumulación en IBC plásticos de 1.000 litros; -Acopio en bodega de residuos peligrosos; -Retiro cada 3 meses a través de proveedor autorizado (Vicmar).
Residuos sólidos contaminados con aceites y grasas	Peligroso	140	-Acumulación en contenedores metálicos de 200 litros; -Acopio en bodega de residuos peligrosos; -Retiro cada 4 meses a través de proveedor autorizado (Vicmar).

Nombre residuo	Categoría	Cantidad (kg/mes)	Manejo
Tambores de aceite vacíos	Peligroso	16	-Acopio en bodega de residuos peligrosos; -Retiro cada 4 meses a través de proveedor autorizado (Vicmar).
Material de contención de derrame contaminado con aceite y grasas	Peligroso	14	-Acumulación en contenedores metálicos de 200 litros; -Acopio en bodega de residuos peligrosos; -Retiro cada 4 meses a través de proveedor autorizado (Vicmar).
Filtros contaminados con hidrocarburos	Peligroso	35	-Acumulación en contenedores metálicos de 200 litros; -Acopio en bodega de residuos peligrosos; -Retiro cada 4 meses a través de proveedor autorizado (Vicmar).
Baterías ácido plomo en desuso	Peligroso	60	-Acumulación en BINS plásticos; -Almacenamiento temporal en bodega de residuos peligrosos; - Retiro cada 6 meses a través de proveedor autorizado.
Papel-cartón contaminados con aceite	Peligro	14	-Acumulación en contenedores metálicos de 200 litros; -Acopio en bodega de residuos peligrosos; -Retiro cada 4 meses a través de proveedor autorizado (Vicmar).

Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos 1

- 1.7 Respecto a la generación de residuos sólidos asimilables a domiciliarios, el Proponente señala que se generarán 375 kg/mes, los que serán acopiados en 4 contenedores de 1 m³ y serán posteriormente eliminados a través del servicio de recolección interno de la empresa.
- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 - Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Taller de Mantenimiento de Buses Interurbanos”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1. La letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.2) Se entenderá por terminales de buses aquellos recintos que se destinen para la llegada y salida de buses que prestan servicios de transporte de pasajeros y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de dichos vehículos.”

3.2. La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, deberán someterse al SEIA, los proyectos que contemplen la “producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Taller de Mantenimiento de Buses Interurbanos” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.2. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto cuenta con 6 estacionamientos para buses, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el señalado literal.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proponente señala que se considera el almacenamiento de aceite usado y líquido anticongelante usado, que corresponderían a sustancias inflamables, sin embargo, los valores indicados en el Considerando 1.6, se encuentran muy por debajo del límite establecido en el literal ñ.3) del artículo 3° del reglamento del SEIA, por tanto no le resulta aplicable dicho literal.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Taller de Mantenimiento de Buses Interurbanos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Ide Benner, en representación de Compañía de Transporte Ventrosa SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



Valeria Essus Poblete
VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

GVV/MAC/ACP
GVV/MAC/ACP

Distribución:

- Señor Víctor Ide Benner, en representación de Compañía de transporte Ventrosa SpA, Jesús Díez Martínez N°800, Comuna de Estación Central.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 93-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 14.577/17.

